

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

1907 *Decreto de 9 de julio de 2021 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por el que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización de la anualidad 2021.*

Las políticas y estrategias de calidad del aire y de cambio climático deben ser abordadas de forma coordinada desde todos los ámbitos públicos y privados con el fin de aunar esfuerzos y ampliar la coordinación para la reducción de emisiones a la atmósfera de la ciudad de Madrid, a la vez que conseguir una mayor eficacia en la aplicación de los fondos públicos.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que tiene como uno de sus principios rectores el de cautela y acción preventiva, establece en el ámbito de la Administración Local, para los municipios de más de 100.000 habitantes y las aglomeraciones, determinadas obligaciones como la de elaborar planes y programas para los objetivos de calidad del aire y la de integrar las consideraciones relativas a la protección atmosférica en la planificación de las distintas políticas sectoriales. Dentro de las políticas de mejora ambiental, cabe destacar los planes y protocolos de calidad del aire y cambio climático, así como actuaciones normativas y de fomento dirigida a impulsar los sistemas menos contaminantes en los sectores con mayor contribución emisora.

Así, el Plan de Calidad del Aire y Cambio Climático, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 21 de septiembre de 2017, recoge un conjunto de 30 medidas; entre ellas, la medida 23 «Fomento de climatización eficiente de bajas emisiones» establece entre sus objetivos la eliminación del uso del carbón como combustible de calefacción, el impulso a la sustitución de calderas de gasóleo y la minimización del impacto de los gases fluorados en sistemas de refrigeración.

Para contribuir a la consecución de estos objetivos, el Avance de la Estrategia de Sostenibilidad Ambiental «Madrid 360», presentado en septiembre de 2019, contempla el establecimiento de una línea de ayudas dirigida a impulsar la sustitución de instalaciones térmicas y de climatización por tecnologías más eficientes y menos contaminantes en el municipio de Madrid.

En consonancia con lo anterior, en el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (en adelante, PES), se ha incluido una línea de subvenciones denominada «Regeneración urbana y eficiencia energética», cuyo objeto es impulsar la sustitución de instalaciones térmicas y de climatización por tecnologías más eficientes y menos contaminantes.

Según se prevé en el PES, esta línea estará dotada con 13.310.105 € para el año 2021.

Esta línea de ayudas tiene la finalidad de contribuir a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, principalmente las de óxidos de nitrógeno, partículas y gases de efecto invernadero, así como la de fomentar sistemas de alta eficiencia energética en los edificios, y se estructura en cuatro ámbitos diferenciados:

1.- Sustitución de calderas de carbón por sistemas conectados a redes urbanas sin transporte de combustible en edificios de varias viviendas sitos en el municipio de Madrid, identificada como «Cero carbón».

2.- Sustitución de calderas de gasóleo de más de 50 kW de potencia por sistemas conectados a redes urbanas sin transporte de combustible en viviendas, establecimientos, oficinas, locales o empresas sitas en el municipio de Madrid, identificada como «Calderas de gasóleo».

3.- Sustitución de sistemas de climatización poco eficientes y contaminantes por sistemas cero emisiones (bomba calor, recuperación de calor, enfriamiento adiabático) de alta eficiencia y sostenibilidad. Este ámbito está restringido para PYMES, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en el municipio de Madrid, al considerar que es en este tipo de actividades económicas (restauración, pequeño comercio, etc.) donde el impacto energético será más elevado. Se identificará con la denominación «Climatización eficiente y sostenible para PYMES».

4.- Sustitución de sistemas domésticos de calefacción y producción de agua caliente sanitaria alimentados por combustibles de origen fósil, por sistemas cero emisiones de alta eficiencia y sostenibilidad. A este ámbito se le denominará «Calefacción y agua caliente sin emisiones».



A fin de maximizar el impacto y aplicabilidad de la línea de ayudas en su conjunto, se contempla la posibilidad de redistribuir el presupuesto entre los diferentes ámbitos en caso de que alguna de ellas no complete el nivel de otorgamiento previsto.

Estas medidas de mejora de la eficiencia energética de los edificios están en consonancia con las prioridades de la Estrategia Europa 2020 en relación con un cambio hacia una economía con bajas emisiones de carbono. Debido a la falta de un enfoque integrado respecto de la eficiencia energética de los edificios, estas inversiones pueden sufrir a menudo un déficit de financiación que requiere un mayor efecto multiplicador de los escasos recursos públicos. Por ese motivo la Comisión Europea considera que el apoyo a las inversiones en eficiencia energética de edificios, mediante la concesión de ayudas en forma de subvenciones directas a los propietarios o arrendatarios de los edificios, ha de ser considerada una categoría de ayudas compatibles con el mercado interior.

En los ámbitos en que se contemple la posibilidad de que el beneficiario sea cualquier entidad que ejerza una actividad económica, las ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, aplicándose la categoría de ayudas para la protección del medio ambiente (Sección 7), en concreto las destinadas a la inversión de proyectos de eficiencia energética de edificios (artículos 38 y 39) y las demás disposiciones del derecho de la Unión Europea que resulten de aplicación.

La gestión de esta línea de ayudas se realizará por la entidad colaboradora que ha resultado seleccionada por Decreto de 3 de junio de 2021 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa convocatoria del correspondiente procedimiento de concurrencia conforme a lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013 y en el ejercicio de las competencias conferidas por el apartado 3º.1.9 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, de fecha 4 de julio de 2019, publicado en el BOCM núm. 172, de 22 de julio de 2019,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización de la anualidad 2021, que se incorpora en el Anexo I de este decreto.

SEGUNDO.- La concesión de subvención queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

TERCERO.- El presente decreto surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la página web municipal (www.madrid.es).

CUARTO.- De conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y a efectos de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y las subvenciones concedidas.

QUINTO.- Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y así como por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Madrid, a 9 de julio de 2021.- El Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, Francisco de Borja Carabante Muntada.



ANEXO I

Convocatoria pública de subvenciones para la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización de la anualidad 2021

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.1 La presente convocatoria tiene por objeto regular el contenido y procedimiento de concesión de las siguientes ayudas:

- I. «Cero carbón»: tiene por objeto hacer frente a una parte de los gastos del beneficiario destinados a la sustitución de calderas de carbón por sistemas conectados a redes urbanas sin transporte de combustible, en inmuebles sitios en el municipio de Madrid.
- II. «Calderas de gasóleo»: tiene por objeto hacer frente a una parte de los gastos del beneficiario destinados a la sustitución de calderas de gasóleo por sistemas de alta eficiencia conectadas a redes de suministro urbanas que eviten el transporte de combustible (generadores de calor que utilicen gas natural como combustible, que deberán ser siempre de condensación salvo excepciones justificadas, o bombas de calor de accionamiento eléctrico). Con carácter excepcional, podrá admitirse otro tipo de calderas, siempre y cuando no sea posible la instalación de calderas de condensación, tras la pertinente justificación técnica.
- III. «Climatización eficiente y sostenible para PYMES»: tiene por objeto hacer frente a una parte de los gastos del beneficiario destinados a la renovación de sistemas de climatización, entendidos como sistemas que ofrezcan servicio de calefacción, aire acondicionado o ventilación, por equipos eficientes de ventilación de bombas de calor (aire-agua y agua-agua), acondicionadores de aire bomba de calor (aire-aire y agua-aire), sistemas VRF (caudal de refrigerante variable) y equipos autónomos bomba de calor, con potencias de entre 5 y 30 kW.

Los generadores de calor que se instalen deberán aprovechar la energía almacenada en forma de calor en el aire ambiente con la consideración de energía renovable, según la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE, para lo que el coeficiente de rendimiento estacional neto (SCOPnet y/o SCOPdhw) del equipo habrá de ser superior a 2,5 (Decisión 2013/114/UE, del 1 de marzo de 2013, de la Comisión, por la que se establecen las directrices para el cálculo por los Estados miembros de la energía renovable procedente de las bombas de calor de diferentes tecnologías).

- IV. Ámbito «Calefacción y agua caliente sin emisiones» – Dirigido a la renovación de cualquier instalación térmica de edificios de uso residencial privado que emplee



combustión para la generación de calor mediante el uso principal de generadores de calor sin emisiones locales (bombas de calor)

1.2.- Estas ayudas están destinadas a fomentar la climatización eficiente de bajas emisiones incentivando la renovación de instalaciones de calefacción y climatización que se lleven a cabo en 2021, mediante la subvención parcial de dicha renovación.

1.3.- La finalidad de la concesión de las ayudas es reducir las emisiones de elementos contaminantes y mejorar la eficiencia energética que genera el sector residencial y comercial en la ciudad de Madrid, lo que conlleva ahorrar recursos naturales escasos y promover la protección del medio ambiente. Para ello se contemplan las reformas de instalaciones que conlleven la sustitución de equipos generadores de calor que utilicen carbón o gasóleo por otros conectados a redes urbanas (gas natural o electricidad), así como la renovación de equipos de climatización en PYMES y la eliminación de sistemas de combustión en el ámbito doméstico mediante el uso de generadores de calor no basados en procesos de combustión.

1.4.- La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica. La publicidad de las convocatorias en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 2.- Financiación

2.1.- Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria, se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/150/172.11/789.00 "OTRAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A FAMILIAS" o equivalente, del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2021.

2.2.- El crédito destinado a la presente convocatoria asciende a TRECE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCO (13.310.105) euros, distribuidos en los siguientes ámbitos de ayuda.

Anualidad Presupuestaria	Ámbitos de la Ayuda				TOTAL ANUALIDAD SUBVENCIÓN (€)
	Cero Carbón (€)	Caldera de Gasóleo (€)	Climatización eficiente y sostenible para PYMES (€)	Calefacción y agua caliente sin emisiones (€)	
	2021	2.000.000,00	8.500.000,00	1.500.000,00	

2.3.- A fin de maximizar el impacto y aplicabilidad de la línea de ayudas en su conjunto, se contempla la posibilidad de redistribuir el presupuesto entre los diferentes ámbitos de la



ayuda, en caso de que alguna de ellas no complete el nivel de otorgamiento previsto tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En estos casos, las solicitudes presentadas una vez que se haya agotado el crédito destinado al ámbito de ayuda solicitado y que reúnan requisitos para optar a la ayuda, pasarán a integrarse en una lista de espera en los términos y conforme al procedimiento indicado en el artículo 12.2 hasta agotarse la totalidad del crédito destinado a los distintos ámbitos de ayuda de la convocatoria, de acuerdo con el principio general de concurrencia competitiva y conforme al siguiente orden de prelación:

1. Cero Carbón
2. Caldera de Gasóleo
3. Climatización eficiente y sostenible para PYMES
4. Calefacción y agua caliente sin emisiones.

2.4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58.2 del RGS, si el importe de las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria superara el crédito inicialmente aprobado para su financiación y señalado en el apartado 2 de este artículo, dicho crédito podrá ser ampliado hasta 1.500.000 euros, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda de las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para 2021, en concordancia con la Estrategia Madrid 360, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente que lo permita.

2.5.- De acuerdo con la dispuesto en la letra b) del citado artículo 58.2, la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo del RGS y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

Esta subvención se regula por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003), en adelante LGS, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006), la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid con fecha 30 de octubre de 2013,(BOCM núm. 278, de 22 de noviembre de 2013), en adelante OBRGS, y lo previsto en esta convocatoria.

Asimismo, se rige por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, por las normas del Derecho Privado.



Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

4.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva.

4.2.- La gestión de la línea de ayudas contemplada en esta convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

4.3.- En la tramitación de esta convocatoria se seguirá el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 26.5 a) de la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

4.4.- El órgano concedente actuará mediante una Entidad Colaboradora, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que ha sido seleccionada mediante el correspondiente procedimiento de concurrencia, tal y como establece el artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuya colaboración se ha formalizado mediante el correspondiente Convenio de Colaboración.

Tras publicarse la convocatoria y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Madrid, previa acreditación de los requisitos que exige la Ley de Subvenciones, transferirá los fondos a la Entidad Colaboradora y ella se encargará de gestionar y distribuir dichos fondos a los beneficiarios.

Artículo 5.- Condiciones y requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.

5.1.- La condición de beneficiario se adquirirá por quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física, jurídica, comunidad de bienes, u otro ente sin personalidad jurídica propia, que acredite el cumplimiento de los requisitos y realice las actividades subvencionables particulares exigidas para el desarrollo de los ámbitos diferenciados de esta línea de ayudas, conforme se especifica en los artículos 6 a 10, según corresponda. En ningún caso podrán beneficiarse de estas ayudas las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos o dependientes, las empresas públicas o cualquier otra entidad, sea cual sea su forma jurídica, perteneciente al sector público.
- b) Realizar la renovación en los términos y en el período subvencionable que se especifican en los artículos siguientes, entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, salvo en aquellos casos en que el beneficiario sea cualquier entidad que ejerza una actividad económica, en cuyo caso sólo serán subvencionables las actuaciones que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda, según se establece en la presente convocatoria,



con independencia del período de justificación y ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, y antes del 31 de diciembre de 2021. A los efectos de determinar la fecha de realización de la reforma, se considerará la fecha del diligenciado por parte de la Entidad de Inspección y Control Industrial del certificado de instalación de la instalación térmica emitido por la ejecución de la reforma.

- c) Presentar la solicitud de ayuda conforme a lo especificado en el artículo 11, aportando la documentación requerida en la presente convocatoria.

5.2.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.2 de la OBRGS, en ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no; la apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

Por otra parte, los beneficiarios deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la OBRGS.

A tal efecto, los solicitantes de la ayuda manifestarán que cumplen estos requisitos conforme a lo especificado en la presente convocatoria.

5.3.- El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación que pudiera llevar a cabo la Entidad Colaboradora y, en su caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid en relación con las ayudas otorgadas.

Artículo 6.- Condiciones y requisitos de las renovaciones de equipos susceptibles de ayudas en el ámbito «Cero Carbón».

6.1.- Requisitos específicos de los beneficiarios de estas ayudas:

- A) Las comunidades de propietarios de dos o más viviendas dotadas de instalaciones térmicas con generador de calor de carbón.
- B) Las personas físicas o jurídicas, comunidad de bienes, u otro ente sin personalidad jurídica propia, titulares o arrendatarios, de fincas de propiedad particular de dos o más viviendas o edificios de viviendas pertenecientes a Comunidades de Bienes.

Quienes, siendo los titulares o arrendatarios del inmueble en el que esté ubicada la instalación, sean, además –y en último término– quienes realicen la inversión necesaria



para la ejecución de la instalación, con independencia de que la misma sea objeto de cualquier tipo de financiación expresa o tácita. Se entenderá que existe financiación de la instalación cuando la inversión sea inicialmente ejecutada por una entidad distinta al titular o arrendatario del inmueble en el que se ubique la instalación, pero la misma sea recuperada por aquella en un determinado período de tiempo mediante el cobro a este de las cantidades correspondientes al capital invertido. En el caso de que en la renovación de calderas haya intervenido una empresa de servicios energéticos, el incentivo siempre se ingresará en la cuenta bancaria del titular o arrendatario del inmueble.

6.2.- Las ayudas podrán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidad de bienes, u otro ente sin personalidad jurídica propia, que:

1. Cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
2. Realicen la reforma en el plazo indicado en el Art 5.1, b) teniendo en cuenta que, para garantizar el carácter incentivador de la ayuda, en el caso de entidades que ejerzan una actividad económica, la solicitud, la ejecución y las fechas de pago de la renovación deben ser posteriores a la publicación de la presente convocatoria y a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
3. Soliciten la concesión de la ayuda a través de una Empresa Instaladora habilitada adherida conforme a los formularios, procedimientos y plazos establecidos en la presente convocatoria.

6.3.- Actuaciones subvencionables.

Se consideran como inversiones subvencionables susceptibles de ayuda del ámbito «Cero carbón» aquellas instalaciones realizadas en inmuebles ubicados en el término municipal de Madrid que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las ayudas se destinarán a la reforma de instalaciones térmicas con generadores de calor existentes que utilicen carbón tras la que se instalen generadores de calor conectados a redes de suministro (gas natural, electricidad) que eviten el transporte de combustibles en el entorno urbano.
2. Que los aparatos que se instalen sean nuevos, lo que se acreditará por la Empresa Instaladora habilitada para esta línea de ayudas que realice la sustitución.
3. Que los equipos instalados, tanto en caso que se opte por calderas de gas como por sistemas eléctricos, satisfagan los requisitos establecidos en las medidas de ejecución que les resulten de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 187/2011, de 18 de febrero, relativo al establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, además de cumplir con las obligaciones establecidas por el Real Decreto 1390/2011, de 14 de octubre, por el que se regula la indicación del consumo de energía y otros recursos por parte de los productos relacionados con la energía, mediante el etiquetado y una información normalizada, así como con el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado



energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE. Los equipos de generación térmica cumplirán los requisitos establecidos en los reglamentos europeos de ecodiseño vigentes que les sean de aplicación. Estos requisitos afectan a los siguientes equipos de generación de calor y frío:

- Aparatos de calefacción, calefactores combinados, equipos combinados de aparato de calefacción, control de temperatura y dispositivo solar y equipos combinados de calefactor combinado, control de temperatura y dispositivo solar (Reglamento UE 813/2013).
- Calentadores de agua, depósitos de agua caliente y equipos combinados de calentador de agua y dispositivo solar. (Reglamento UE 814/2013)
- Productos de calentamiento de aire, productos de refrigeración y las enfriadoras de procesos de alta temperatura. (Reglamento UE 2016/2281).

Asimismo, cualquier equipo de generación y calor y frío no incluido entre los anteriores y cuyos reglamentos específicos de diseño ecológico se desarrollen con posterioridad han de cumplir con los requisitos establecidos a nivel europeo.

Los equipos que no se encuentren en el ámbito de aplicación de alguno de los reglamentos de diseño ecológico, pese a ser un tipo de equipo de los considerados en esos reglamentos, por exceder la potencia máxima que en ellos se prevé, cumplirán al menos los requisitos de eficiencia energética establecidos en el reglamento que corresponda al equipo de la máxima potencia incluida dentro de su ámbito de aplicación.

Los equipos a los que se refieren los apartados anteriores se encontrarán en una base de datos de equipos eficientes, cuya consulta estará disponible en la aplicación informática a través de la cual deberán tramitarse las ayudas.

4. De forma adicional, en los edificios de uso residencial se debe cumplir que todas las bombas de impulsión de los circuitos primarios de caldera y de los circuitos de calefacción (radiadores), presentes en la instalación térmica, sean de caudal variable (velocidad variable), no siendo de aplicación a las bombas de impulsión presentes en los circuitos de generación de ACS, a las bombas circuladoras incorporadas conjuntamente con el generador de calor y a las bombas circuladoras presentes en otros circuitos adicionales de la instalación térmica en las que el caudal variable no aporte ahorros significativos. En este sentido, las bombas circuladoras de rotor húmedo que se instalen, deberán tener un Índice de Eficiencia Energética menor de 0,23 (Norma ErP para 2015. Reglamento CE 641/2009). En el caso de instalarse bombas circuladoras de rotor seco, los motores deben cumplir con las normas vigentes (Reglamento UE 640/2009) y tener variador incorporado.
5. En ningún caso se podrá acoger a las ayudas la compra sin instalación, lo que se acreditará mediante la correspondiente factura emitida por la Empresa Instaladora habilitada para esta línea de ayudas que realice la sustitución.



6. Es requisito indispensable que el certificado de instalación de la nueva instalación térmica sea diligenciado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
7. Los generadores de calor sustituidos deberán ser inutilizados, lo que se acreditará mediante certificación expedida por la Empresa Instaladora.
8. En ningún caso se considerarán actuaciones elegibles aquellas que se hagan sobre las instalaciones térmicas en edificios de nueva construcción, ni las realizadas en la ampliación de las instalaciones térmicas de edificios existentes, ni las que se realicen en las instalaciones térmicas de edificios existentes sometidos a un cambio de uso.

Artículo 7.- Condiciones y requisitos de las renovaciones de equipos susceptibles de ayudas en el ámbito «Calderas de gasóleo».

7.1.- Requisitos específicos de los beneficiarios de estas ayudas:

- A) Las comunidades de propietarios de dos o más viviendas dotadas de instalaciones térmicas con generador de calor de gasóleo.
- B) Las personas físicas o jurídicas, comunidad de bienes, u otro ente sin personalidad jurídica propia, titulares o arrendatarios, de
 - Fincas de propiedad particular de dos o más viviendas o edificios de viviendas pertenecientes a Comunidades de Bienes.
 - Establecimientos, locales o edificios pertenecientes al Sector Terciario, con potencia térmica nominal mayor a 50 kW.

Quienes, siendo los titulares o arrendatarios del inmueble en el que esté ubicada la instalación, sean, además –y en último término– quienes realicen la inversión necesaria para la ejecución de la instalación, con independencia de que la misma sea objeto de cualquier tipo de financiación expresa o tácita. Se entenderá que existe financiación de la instalación cuando la inversión sea inicialmente ejecutada por una entidad distinta al titular o arrendatario del inmueble en el que se ubique la instalación, pero la misma sea recuperada por aquella en un determinado período de tiempo mediante el cobro a este de las cantidades correspondientes al capital invertido. En el caso de que en la renovación de calderas haya intervenido una empresa de servicios energéticos, el incentivo siempre se ingresará en la cuenta bancaria del titular o arrendatario del inmueble.

7.2.- Las ayudas podrán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas, comunidad de bienes, u otro ente sin personalidad jurídica propia, que:

1. Cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
2. Realicen la reforma en el plazo indicado en el Art 5.1, b) teniendo en cuenta que, para garantizar el carácter incentivador de la ayuda, en el caso de entidades que ejerzan una actividad económica, la contratación, la ejecución y las fechas de



pago de la renovación deben ser posteriores a la publicación de la presente convocatoria y a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

3. Soliciten la concesión de la ayuda a través de una Empresa Instaladora habilitada conforme a los formularios, procedimientos y plazos establecidos en la presente convocatoria.

7.3.- Actuaciones subvencionables.

Se consideran como inversiones subvencionables susceptibles de ayuda del ámbito «Calderas de gasóleo» aquellas instalaciones realizadas en inmuebles ubicados en el término municipal de Madrid que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las ayudas se destinarán a la reforma de instalaciones térmicas con generadores de calor existentes que utilicen gasóleo, tras las que se instalen generadores de calor conectados a redes de suministro (gas natural, electricidad) que eviten el transporte de combustibles en el entorno urbano.
2. La potencia térmica nominal de la instalación térmica será mayor a 50 kW, y se determinará el cumplimiento de este requisito con la potencia térmica nominal de la generación de calor tras el cambio de generador de calor.
3. Que los aparatos que se instalen sean nuevos, lo que se acreditará por la Empresa Instaladora habilitada para esta línea de ayudas que realice la sustitución
4. Que los equipos instalados, tanto en caso de que se opte por calderas de gas como por sistemas eléctricos, satisfagan los requisitos técnicos y de eficiencia energética que se especifican en el apartado 6.3.3 de la presente convocatoria.
5. De forma adicional, en los edificios de uso residencial se debe cumplir que todas las bombas de impulsión de los circuitos primarios de caldera y de los circuitos de calefacción (radiadores), presentes en la instalación térmica, sean de caudal variable (velocidad variable), no siendo de aplicación a las bombas de impulsión presentes en los circuitos de generación de ACS, a las bombas circuladoras incorporadas conjuntamente con el generador de calor y a las bombas circuladoras presentes en otros circuitos adicionales de la instalación térmica en las que el caudal variable no aporte ahorros significativos. En este sentido, las bombas circuladoras de rotor húmedo que se instalen, deberán tener un Índice de Eficiencia Energética menor de 0,23 (Norma ErP para 2015. Reglamento CE 641/2009). En el caso de instalarse bombas circuladoras de rotor seco, los motores deben cumplir con las normas vigentes (Reglamento UE 640/2009) y tener variador incorporado.
6. En ningún caso se podrá acoger a las ayudas la compra sin instalación, lo que se acreditará mediante la correspondiente factura emitida por la Empresa Instaladora Adherida a esta línea de ayudas.
7. Es requisito indispensable que el certificado de la nueva instalación térmica quede



registrado en el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

8. Los generadores de calor sustituidos deberán ser inutilizados, lo que se acreditará mediante certificación expedida por la Empresa Instaladora Adherida.
9. Sólo será objeto de incentivo aquellas sustituciones de calderas de uso comunitario por sistemas individuales cuando los generadores de calor instalados no produzcan emisiones locales (bomba de calor), sin que sea objeto de incentivo la instalación de aparatos que empleen efecto Joule directo para generar el calor.
10. En ningún caso se considerarán actuaciones elegibles aquellas que se hagan sobre las instalaciones térmicas en edificios de nueva construcción, ni las realizadas en la ampliación de las instalaciones térmicas de edificios existentes, ni las que se realicen en las instalaciones térmicas de edificios existentes sometidos a un cambio de uso.

Art 8.- Supuestos especiales comunes a las renovaciones susceptibles de ayudas correspondientes a las líneas «Cero carbón» y «Calderas de gasóleo»

Se considerarán supuestos especiales los siguientes:

- a) Las descentralizaciones de las salas de calderas que se dividen por bloques, mediante la utilización de expedientes separados, siempre y cuando no se mantenga operativa la caldera (o calderas) originales.
- b) Las reformas donde se instalan, además de generadores de calor eficientes, otros tipos de generador de calor no incentivados por el Plan Cambia 360.
- c) Instalaciones donde se den, de forma simultánea, las dos situaciones anteriores.

En estos casos se seguirá un procedimiento especial de tramitación de reformas basado en la utilización de ratios (porcentajes), que limiten las cuantías que percibirían los beneficiarios en caso de que se realizase un tratamiento separado de los expedientes de solicitud, y tomando como referencia:

- a) En descentralizaciones por bloques, la suma total de la potencia instalada en todos los bloques que dimanen de la centralización original.
- b) En salas donde no se han instalado exclusivamente calderas eficientes, la potencia total instalada de todas las calderas, sean o no incentivadas por el Plan Cambia 360.

La determinación del ratio de descentralización por bloques se realizará mediante regla de tres simple directa, utilizando como referencia única la potencia total en calderas instaladas en el bloque objeto del cálculo respecto a la suma total de todos los bloques derivados de la sala original.

La determinación del ratio de incentivación se realizará mediante regla de tres simple directa,



utilizando como referencia única la potencia total de calderas eficientes frente a la total final de los aparatos instalados (suma de potencia de calderas eficientes y de calderas de otros tipos).

En todos los casos, se utilizarán los valores de potencia a la máxima temperatura de funcionamiento de las consideradas en la placa de características del generador de calor o, en su defecto, aquella que se considere adecuada según las características técnicas del generador de calor y del fluido caloportador.

La determinación del incentivo se realizará determinando la cuantía del incentivo que corresponde a la situación donde no existe descentralización y con la potencia total de las calderas instaladas (sean o no eficientes), aplicando los dos factores de referencia: potencia y presupuesto incentivable. Sobre el valor obtenido de cuantía del incentivo se aplicarán los ratios que correspondan en función del caso concreto, es decir, descentralización por bloques o utilización de calderas de distintos tipos. En el caso de que la solicitud incluya simultáneamente ambas situaciones, se aplicarán ambos ratios.

Artículo 9.- Condiciones y requisitos de las renovaciones de equipos susceptibles de ayudas en el ámbito «Climatización eficiente y sostenible en PYMES»

9.1.- Requisitos específicos de los beneficiarios de estas ayudas:

- A) Serán beneficiarias las PYMES, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, titulares o arrendatarias de:
- Establecimientos, oficinas, locales o empresas con domicilio social en el municipio de Madrid.
 - Edificios pertenecientes al Sector Terciario.

No podrán acceder a la ayuda los usuarios particulares, grandes empresas, ni Administraciones Públicas o cualquier otro organismo dependiente de estas. La condición de PYME es conforme el criterio recogido en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio. Este texto considera empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

- B) Las personas físicas (profesionales) o jurídicas, titulares o arrendatarios, de:
- Establecimientos, oficinas, locales o empresas con domicilio social en el municipio de Madrid.
 - Edificios pertenecientes al Sector Terciario, con sistemas de climatización con potencia nominal entre 5 y 30 kW.



9.2.- Las ayudas podrán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas (profesionales) o jurídicas, que:

1. Cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
2. Realicen la reforma en el plazo indicado en el Art 5.1, b) teniendo en cuenta que, para garantizar el carácter incentivador de la ayuda, en el caso de entidades que ejerzan una actividad económica, la contratación, la ejecución y las fechas de pago de la renovación deben ser posteriores a la publicación de la presente convocatoria y a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
3. Soliciten la concesión de la ayuda a través de una Empresa Instaladora habilitada conforme a los formularios, procedimientos y plazos establecidos en la presente convocatoria.

9.3.- Actuaciones subvencionables.

Se consideran como inversiones subvencionables susceptibles de ayuda del ámbito «Climatización eficiente y sostenible en PYMES»:

A) La sustitución de equipos de generación de calor o frío para climatización, que incluye los servicios de calefacción, ventilación o producción de ACS para el bienestar térmico e higiene de las personas, en locales de PYMES del municipio de Madrid por equipos de alta eficiencia de bombas de calor (aire-agua y agua-agua), acondicionadores de aire bomba de calor (aire-aire y agua-aire), sistemas VRF (caudal de refrigerante variable) y equipos autónomos bomba de calor, con potencias comprendidas entre 5 y 30 kW, que cumplan los siguientes requisitos:

1. La sustitución de un equipo por otro nuevo con los siguientes requisitos mínimos de eficiencia energética (en modo calefacción) en función de las características del mismo:

Bombas de Calor Aire-Agua y Agua-Agua de entre 5 y 30 kW de potencia	Clase A+ o superior en calefacción ⁽¹⁾ Clase A o superior en ACS ⁽¹⁾
Acondicionadores de Aire Bomba de Calor (Aire-Aire y Agua-Aire) de entre 5 y 12 kW	Clase A+ o superior ⁽²⁾
Sistemas VRF > 12 kW	$\eta_{s,h} \geq 155 \%$ ⁽³⁾
Equipos Autónomos bomba de calor > 12 kW	$\eta_{s,h} \geq 135 \%$ ⁽³⁾
Equipos Rooftop (bomba de calor para tejado)	$\eta_{s,h} \geq 130 \%$ ⁽³⁾
⁽¹⁾ Reglamentos (UE) 811/2014 y 812/2014, ⁽²⁾ Reglamento (UE) 626/2012, ⁽³⁾ Reglamento (UE) 2016/2281	



2. Que requiera necesariamente instalación y que trabajen en modo frío o en modo frío/calor con una potencia térmica nominal de entre 5 y 30 kW. Será subvencionable el coste de sustitución del equipo, el sistema de control/regulación y la instalación del equipo (montaje) y desmontaje de equipos antiguos.
3. Es requisito indispensable que los aparatos que se instalen sean nuevos, lo que se acreditará por la Empresa Instaladora Adherida a esta línea de ayudas que realice la sustitución.
4. Es requisito indispensable que el certificado de instalación de la nueva instalación térmica sea diligenciado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
5. Es requisito indispensable que el aparato sustituido sea retirado del mercado, hecho que será acreditado mediante certificado expedido por la empresa térmica habilitada que haya realizado la sustitución.
6. En ningún caso se podrá acoger a las ayudas la compra sin instalación, lo que se acreditará mediante la correspondiente factura emitida por la Empresa Instaladora habilitada para esta línea de ayudas que realice la sustitución.
7. En ningún caso se considerarán actuaciones elegibles aquellas que se hagan sobre las instalaciones térmicas en edificios de nueva construcción, ni las realizadas en la ampliación de las instalaciones térmicas de edificios existentes, ni las que se realicen en las instalaciones térmicas de edificios existentes sometidos a un cambio de uso.

Artículo 10.- Condiciones y requisitos de las renovaciones de equipos susceptibles de ayudas en el ámbito «Calefacción y agua caliente sin emisiones».

10.1.- Requisitos específicos de los beneficiarios de estas ayudas:

Las personas físicas, titulares o arrendatarios, de viviendas, individuales o en bloque, ubicadas en el término municipal de Madrid.

Quienes, siendo los titulares o arrendatarios del inmueble en el que esté ubicada la instalación, sean además –y en último término– quienes realicen la inversión necesaria para la ejecución de la instalación, con independencia de que la misma sea objeto de cualquier tipo de financiación expresa o tácita.

Se entenderá que existe financiación de la instalación cuando la inversión sea inicialmente ejecutada por una entidad distinta al titular o arrendatario del inmueble en el que se ubique la instalación, pero la misma sea recuperada por aquélla en un determinado período de tiempo mediante el cobro a éste de las cantidades correspondientes al capital invertido. En el caso de que en la renovación de calderas haya intervenido una empresa de servicios energéticos, el incentivo siempre se ingresará en la cuenta bancaria del titular o arrendatario del inmueble.



10.2.- Las ayudas podrán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas que:

1. Cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
2. Realicen la reforma y el pago correspondiente en el plazo indicado en el Art 5.1, b).
3. Soliciten la concesión de la ayuda a través de una Empresa Instaladora habilitada conforme a los formularios, procedimientos y plazos establecidos en la presente convocatoria.

10.3.- Actuaciones subvencionables.

Se consideran como inversiones subvencionables susceptibles de ayuda del ámbito «Calefacción y agua caliente sin emisiones» aquellas instalaciones realizadas en inmuebles ubicados en el término municipal de Madrid que cumplan los siguientes requisitos:

1. Las ayudas se destinarán a la reforma de instalaciones térmicas con generadores de calor existentes basados en proceso de combustión de combustibles fósiles (carbón, gasóleo, GLP, gas natural, etc.) tras las que se instalen generadores de calor sin combustión (bomba de calor), que sigan transmitiendo el calor haciendo uso de emisores de calor radiante (suelo radiante o radiadores) para el servicio de calefacción. Quedan excluidos los generadores de calor que hagan uso de efecto Joule directo para la generación de calor.
2. La potencia térmica nominal del generador de calor instalado tras la reforma será menor o igual que 25 kW, y la instalación térmica para el sistema de calefacción, en su caso, deberá utilizar emisores de calor radiantes (radiadores o suelo radiante).
3. Cuando los generadores de calor sin emisiones que se instalen sean bombas de calor deberán superar los siguientes rendimientos, teniendo en cuenta las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 811/2013 y en el Reglamento (UE) 813/2013:
 - a. La Eficiencia energética estacional de calefacción (η_s) del aparato de calefacción con bomba de calor o aparatos calefactores combinados con bomba de calor (calefacción y agua caliente sanitaria), será igual o superior al 125 % en general y, en el caso de bombas de calor de baja temperatura o bombas de calor para aplicaciones de baja temperatura, superior al 150 %.
 - b. En el caso de producción exclusiva de agua caliente sanitaria, el $SCOP_{dhw}$ será igual o superior a 2,6 en las condiciones de clima medio.
4. Que los aparatos que se instalen sean nuevos, lo que se acreditará por la Empresa Instaladora habilitada para esta línea de ayudas que realice la sustitución



5. Que los equipos instalados, en caso de que se opte por bombas de calor, satisfagan los requisitos técnicos y de eficiencia energética que se especifican en el apartado 6.3.3 de la presente convocatoria.
6. En ningún caso se podrá acoger a las ayudas la compra sin instalación, lo que se acreditará mediante la correspondiente factura emitida por la Empresa Instaladora Adherida a esta línea de ayudas.
7. Es requisito indispensable que el certificado de la nueva instalación térmica sea diligenciado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.
8. Los generadores de calor sustituidos deberán ser inutilizados, lo que se acreditará mediante certificación expedida por la Empresa Instaladora Adherida.
9. En ningún caso se considerarán actuaciones elegibles aquellas que se hagan sobre las instalaciones térmicas en edificios de nueva construcción, ni las realizadas en la ampliación de las instalaciones térmicas de edificios existentes, ni las que se realicen en las instalaciones térmicas de edificios existentes sometidos a un cambio de uso.

Artículo 11.- Empresas Instaladoras habilitadas y presentación de solicitudes

Las Empresas Instaladoras habilitadas adheridas al Plan CAMBIA 360 son aquellas que, disponiendo de la habilitación legal para el ejercicio de la actividad objeto de la ayuda, colaboren en la tramitación de las mismas, al compartir los principios y objetivos básicos de reducción de emisiones y la promoción del uso de generadores de calor eficientes, y mejorar el conocimiento del público general sobre las ventajas de este tipo de equipos, y lo manifiesten mediante la adhesión al Plan.

Las empresas instaladoras que deseen adquirir la condición de Empresa Instaladora Adherida, deberán registrarse a tal efecto en la página web habilitada al efecto, en el apartado «Darse de alta como Instalador» cumplimentando el formulario destinado a tal efecto, debidamente firmado y sellado, acompañado de la siguiente documentación:

Para todas las líneas de la convocatoria:

- Certificado de Registro de Empresa Instaladora Térmica en vigor o Declaración Responsable

Adicionalmente para el caso de empresas que deseen participar en las líneas «Climatización eficiente y sostenible en PYMES» o «Calefacción y agua caliente sin emisiones»:

- Certificado de empresa manipuladora de gases fluorados.
- Alta en el registro de productores de residuos ante la autoridad competente en materia de Medio ambiente.

Una vez recibidos los documentos señalados anteriormente y procedida su validación, se remitirá a la Empresa Instaladora las claves de usuario y contraseña y se le dará de alta en la



aplicación informática para que pueda empezar a operar y tramitar las solicitudes de ayuda en nombre de los titulares de las instalaciones.

Las solicitudes de ayuda se presentarán por medios electrónicos por parte de las Empresas Instaladoras habilitadas adheridas, en nombre de sus clientes, a través de la aplicación informática disponible al efecto en www.cambia360.es. Dado que la presentación se realiza por parte de dichas empresas instaladoras habilitadas y conforme a lo establecido en el Art.14.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación será íntegramente electrónica.

Las solicitudes podrán presentarse una vez publicada la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica, una vez que esté operativa la aplicación en la web www.cambia360.es, y hasta el 26 de noviembre de 2021. La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La solicitud para participar se formalizará en el impreso normalizado incluido como anexo en la presente convocatoria que estará disponible en la plataforma web específica para la tramitación de estas ayudas, y que incluye una declaración en la que se manifiesta lo siguiente:

- 1º. No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, particularmente, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración y comprometerse a comunicar en cualquier momento la existencia de deudas por reintegro de subvenciones.
- 2º. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3º. Que son ciertos los datos consignados en la solicitud, que la documentación aportada coincide fielmente con la original y que dispone de ella y se compromete a facilitarla a la Administración Municipal cuando sea requerido (durante el plazo de 4 años) en el ejercicio de las facultades de inspección y control.
- 4º. Que la presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social de las administraciones responsables, en particular la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social, y la Agencia Tributaria de Madrid a través de certificados telemáticos.



El solicitante podrá denegar expresamente la autorización para la obtención de esos certificados, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el párrafo anterior, con una validez en el momento de su presentación no inferior a tres meses. Asimismo, deberá aportar de nuevo tales certificaciones en el caso de que así se le requiera por la Entidad Colaboradora o el Ayuntamiento de Madrid en aquellos casos en que en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo el certificado aportado inicialmente tuviera una validez inferior a un mes.

Artículo 12.- Procedimiento de tramitación de las solicitudes.

12.1.- Las solicitudes de ayuda se resolverán por el Ayuntamiento hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios. Para su concesión se tendrá en cuenta el orden cronológico de presentación de las solicitudes a través de la aplicación creada a este fin, accesible a través de la web www.cambia360.es.

12.2.- El procedimiento de tramitación es el siguiente:

- a) Cualquier solicitante que quiera beneficiarse de los distintos ámbitos de esta línea de ayudas deberá acudir a una Empresa Instaladora habilitada, adherida al Plan
- b) La Empresa Instaladora deberá comprobar que existe crédito presupuestario disponible para la correspondiente solicitud, en cuyo caso generará en la aplicación informática el correspondiente Boletín de Solicitud del Incentivo, y lo remitirá a la Entidad Colaboradora acompañada de la documentación que a continuación se indica, momento en el que la solicitud quedará registrada y se realizará automáticamente una reserva de crédito asociada a ella.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- La tarjeta de identificación fiscal o NIF del solicitante o representante, en aquellos casos en que se oponga a su consulta.
- En el caso de autónomos o profesionales, declaración censal.
- En el caso de Comunidades de Propietarios, el acta de la Comunidad de Propietarios donde conste la condición de Presidente/Administrador o, en otro caso, escrituras, o documento de nombramiento o designación de los representantes o apoderados.
- Salvo en el caso de Comunidades de propietarios, nota simple registral justificativa de la titularidad del inmueble o documento que acredite el título admitido en derecho en virtud del cual ocupa el inmueble para el que ejecuta la reforma y solicita la ayuda.
- En el caso del ámbito «Climatización eficiente para PYME», cuando el beneficiario no sea persona física, certificado cifra de negocios anual, expedido por la Agencia



Tributaria, que muestre que es inferior a cincuenta millones de euros.

- En su caso, contrato de financiación o pago aplazado o documento acreditativo de las condiciones de financiación o pago aplazado que recoja las condiciones de dicho contrato (montante total a abonar, fecha de inicio de los pagos, periodicidad y cuantías)
- El presupuesto de la oferta seleccionada, desglosado y aceptado por el solicitante, que deberá reflejar al menos:
 - o N^o de presupuesto.
 - o Fecha de presupuesto y de su aceptación
 - o Datos de la Empresa Instaladora Adherida.
 - o Datos del beneficiario.
 - o Dirección de la instalación.
 - o Datos del coste de cada uno de los materiales y elementos que constituyen la instalación o de las diferentes partidas que la componen, con el debido desglose.
 - o IVA aplicable

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor (40.000 €), copia de las ofertas que haya solicitado el beneficiario, con un mínimo de tres de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso de la actuación subvencionable, salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

Cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, se requerirá memoria que contenga una justificación expresa de dicha elección.

- c) Si de la revisión de la documentación ésta resultara ser incorrecta, la Entidad Colaboradora concederá, en su caso, un plazo máximo adicional de 10 días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que se haya procedido a la subsanación, la solicitud de incentivo se considerará, en su caso, rechazada, lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud y la pérdida de la reserva de crédito
- d) Las solicitudes de ayudas presentadas a la convocatoria una vez agotado el crédito presupuestado para el ámbito de ayuda solicitado, podrán integrarse en una lista de espera, ordenada por fecha de recepción de la solicitud, con el objeto de poder optar a los posibles fondos de otros ámbitos que fueran susceptibles de ser reasignados, conforme al orden de prelación establecido en el artículo 2.

Para la inclusión en la lista de espera, la Entidad Colaboradora procederá a la revisión de la documentación y, si ésta resultara ser incorrecta, concederá, en su caso, un plazo máximo adicional de 10 días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo, la solicitud de incentivo se considerará, en su caso, rechazada, lo que conllevará la anulación del derecho a ser inscrito en la lista de



espera del ámbito correspondiente.

- e) Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes se procederá, en su caso, a la reasignación de créditos sobrantes de los diferentes ámbitos, y se comunicarán las solicitudes en lista de espera a las que se asignan las reservas de los fondos excedentarios, a través de su publicación en la página web.
- f) Los solicitantes, a través de las Empresas Instaladoras Adheridas deberán remitir posteriormente, con el límite del 31 de enero de 2022, mediante tramitación telemática a través de la página web descrita anteriormente, la siguiente documentación:
- Factura/s de venta e instalación de la/s caldera/s que deberá/n reflejar, como mínimo la Fecha de venta/instalación; los datos de la Empresa Instaladora Adherida (persona jurídica, NIF/NIE y sello); los datos del beneficiario (nombre, apellidos, NIF/NIE y domicilio); la dirección de instalación de la/s caldera/s y/o equipo/s de climatización; y el desglose del coste de los mismos, instalación, o bien hacer referencia al presupuesto presentado, debiendo incluir también el desglose del IVA.
 - Justificantes bancarios de los pagos realizados. En el caso de que la reforma se realice mediante un sistema de pago fraccionado o exista un contrato de financiación, se estará a lo establecido en el artículo 17.4 de la presente convocatoria.
 - Acreditación del número de cuenta bancaria del solicitante de la ayuda mediante certificado de titularidad expedido por la entidad bancaria.
 - Certificado de Instalación debidamente diligenciado por Entidad de Inspección y Control Industrial (EICI), según el modelo correspondiente, y emitido a la misma entidad que aparece en el Boletín de solicitud del incentivo como solicitante.
 - Documento acreditativo de inutilización de la/s caldera/s o equipos de climatización conforme al formulario habilitado en el espacio web.
 - Fotografías de las placas de características de los generadores de calor instalados.

Si de la revisión de la documentación, ésta resultara ser insuficiente o incorrecta, la Entidad Gestora concederá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos o errores. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la subsanación, se procederá a rechazar la solicitud.

12.3.- La Entidad Colaboradora seleccionada para facilitar la gestión de las ayudas previstas en el presente Decreto podrá solicitar en cualquier momento de la tramitación del expediente, cualquier documentación o información que considere relevante a los efectos del estudio de la solicitud de ayuda.



12.4.- El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Entidad Colaboradora, se reserva el derecho de visitar la instalación objeto de la ayuda. Si, tras la comprobación material de la instalación resultara el incumplimiento de alguno de los requisitos que se establecen en la presente convocatoria, la solicitud de incentivo se considerará en su caso desistida lo que conllevará la anulación de la correspondiente solicitud, la pérdida de la reserva de crédito y la consiguiente desaparición del compromiso por parte del Ayuntamiento de Madrid, informando debidamente al titular de la instalación de los motivos objeto del rechazo.

12.5.- Se utilizarán medios electrónicos en los procedimientos de tramitación de solicitudes y justificación de las subvenciones, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

12.6.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.5 de la OBRGS, la persona interesada manifestará en la solicitud que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario.

Artículo 13.- Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

13.1.- Las ayudas concedidas en virtud del presente Decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda pública, para la misma inversión, que pueda conceder cualquier órgano o autoridad de la Administración Central, Regional y/o Local, así como las procedentes de la Unión Europea u Organismos Internacionales.

13.2. En caso de acumulación de ayudas públicas para el mismo proyecto, la cuantía máxima de todas en su conjunto deberá ser inferior al 70 %, de manera que estas ayudas a la eficiencia energética deberán movilizar inversiones adicionales de inversores privados de como mínimo el 30 % del total de la financiación proporcionada para el proyecto de eficiencia energética. En el caso de que el beneficiario sea cualquier entidad que ejerza una actividad económica, las intensidades máximas de ayuda que se establecen para cada ámbito habrán de tener en cuenta igualmente el importe total de las ayudas estatales concedidas a la empresa beneficiaria para esta misma actuación. (art. 8 Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio)

13.3. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma inversión, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

13.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.



Artículo 14.- Instrucción del procedimiento.

14.1. El Órgano instructor de la presente línea de ayudas será la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

14.2. La gestión de esta línea de ayudas se llevará a cabo por la Entidad Colaboradora «Asociación de Empresas del sector de las instalaciones y la energía (AGREMIA)», seleccionada por Decreto de 3 de junio de 2021, del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se designa la Entidad Colaboradora encargada de la gestión de las ayudas del Plan Cambia 360 destinadas a la renovación de instalaciones térmicas de calefacción y climatización correspondientes a las anualidades 2021, 2022 y 2023.

14.3. En la concesión de estas ayudas se aplicará el procedimiento simplificado previsto en el artículo 26.5 de la OBRGS, efectuándose, una vez comprobada por parte de la Entidad colaboradora que las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos y de forma previa a su otorgamiento, una propuesta de resolución provisional debidamente motivada por parte de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Madrid, en los términos regulados en el artículo 27 de la OBRGS.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante su inserción por parte de la entidad colaboradora en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas, así como mediante su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, y se concederá un plazo de diez días para formular alegaciones.

14.4. Las ayudas objeto de esta convocatoria se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos, y por orden de presentación de las mismas, hasta agotarse el presupuesto disponible, o bien, si ocurriera antes, hasta que se alcance la fecha límite de vigencia de la convocatoria correspondiente.

Artículo 15.- Resolución.

15.1. La Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, una vez finalizado el plazo de alegaciones a la propuesta de resolución provisional y realizadas todas las comprobaciones oportunas elaborará una propuesta de resolución definitiva, de forma motivada acerca de la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta Convocatoria, en función de la concurrencia o no de los requisitos establecidos, y se notificará a los interesados mediante su inserción por parte de la entidad colaboradora en la herramienta informática habilitada para la gestión de esta línea de ayudas, así como mediante su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. En esa propuesta se señalará que se considerará que los solicitantes incluidos en las relaciones de beneficiarios a los que se propone conceder las subvenciones aceptan dicha subvención si no manifiestan su voluntad de renunciar en un plazo de diez días desde la fecha de su publicación.

15.2. Finalizado el plazo para manifestar la renuncia a las subvenciones recogidas en la propuesta de resolución definitiva, se procederá a resolver la convocatoria mediante Decreto



del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, que será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en su Sede Electrónica (<https://sede.madrid.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15.3. La resolución de la concesión determinará la cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios y los posibles recursos, y declarará expresamente la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

15.4. El plazo máximo para la tramitación del expediente y notificación de la resolución será de seis meses desde la finalización del plazo máximo para la presentación de la documentación indicada en el art 12.2.f). Si vencido este plazo no se hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.5. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

15.6. Las ayudas concedidas en virtud de este Decreto se publicarán en el espacio web creado al efecto por la Entidad Colaboradora con expresión de la entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 16.- Cuantía de las ayudas.

A. Para el ámbito «Cero carbón» la cuantía del incentivo vendrá determinada:

a) Si se instalan nuevas calderas a gas natural: en función de la potencia térmica nominal de la nueva instalación P_n (considerándose como potencia nominal para los cálculos el valor de la potencia máxima a la máxima temperatura de impulsión/retorno que se indica en la placa de características del fabricante), del tipo de combustible a sustituir y de acuerdo al uso del edificio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE USO DE LA INSTALACION	FORMULA DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL INCENTIVO
RESIDENCIAL	$110 * P_n^{1,05}$
OTROS USOS	$80 * P_n^{1,05}$

En todo caso, la cuantía de la ayuda a percibir, estará limitada en edificios de uso residencial al 60 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y al 40 % en edificios de otros usos.



- a) El caso de que se instalen sistemas de climatización comunitarios alimentados por energía eléctrica: en edificios de uso residencial el 60 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y el 40 % en edificios de otros usos.
- b) El caso de que se instalen sistemas de climatización individuales para cada usuario de los edificios alimentados por energía eléctrica: en edificios de uso residencial el 60 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y el 40 % en edificios de otros usos.

B. Para el ámbito «Calderas de gasóleo» la cuantía del incentivo, vendrá determinada:

a) Si se instalan nuevas calderas a gas natural: en función de la potencia térmica nominal de la nueva instalación P_n (considerándose como potencia nominal para los cálculos el valor de la potencia máxima a la máxima temperatura de impulsión/retorno que se indica en la placa de características del fabricante), del tipo de combustible a sustituir y de acuerdo al uso del edificio de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO DE USO DE LA INSTALACION	FORMULA DE DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL INCENTIVO
RESIDENCIAL	$750 * P_n^{0,62}$
OTROS USOS	$475 * P_n^{0,62}$

En todo caso, la cuantía del incentivo a percibir, estará limitada en edificios de uso residencial al 40 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y al 25 % en edificios de otros usos.

b) En el caso de que se instalen generadores de calor centralizados que empleen energía eléctrica para la generación de calor: en edificios de uso residencial el 60 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y el 40 % en edificios de otros usos. Se incluyen en este caso aquellas actuaciones en las que además del uso de la electricidad para la generación de calor se cuente con generadores de calor a gas que satisfagan los requisitos técnicos y de eficiencia energética que se especifican en el apartado 5.3.3 de la presente convocatoria, y cuya potencia térmica nominal sea igual o inferior al 25 % de la potencia térmica nominal de los generadores de calor que emplean la electricidad como fuente de energía.

c) En el caso de que se instalen sistemas de climatización individuales alimentados por energía eléctrica para cada usuario del edificio: en edificios de uso residencial el 60 % de la inversión incentivable (IVA no incluido), y el 40 % en edificios de otros usos.

Respecto de los dos apartados anteriores (Apartados A) y B)) y a efectos de determinar la inversión incentivable, el coste elegible para la aplicación de los porcentajes de ayuda será la suma de todas las partidas de la reforma destinadas a la mejora de la eficiencia energética de la instalación térmica, incluida la instalación de válvulas termostáticas y repartidores de costes en los radiadores, las necesarias para el desmantelamiento y puesta en seguridad de la instalación de suministro de energía a retirar del servicio (limpieza y desescombro de carboneras, inertizado y, en su caso, retirada del almacenamiento de productos petrolíferos líquidos) y los gastos por labores de documentación e inspección derivados del cumplimiento de Reglamentos de Seguridad Industrial. No obstante, no serán subvencionables:



- la albañilería y obra civil de todo tipo originadas en dichas actuaciones.
- el Impuesto sobre el Valor Añadido satisfecho por la adquisición de los bienes o servicios facturados,
- los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención,
- los gastos en adquisición de terrenos,
- los equipos o materiales reutilizados,
- los gastos en actuaciones de mantenimiento,
- así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.
- tampoco se considerará inversión incentivable todo aquel pago que no haya sido efectuado a través de medios bancarios.

C. Para el ámbito «Climatización eficiente y sostenible para PYMES», la cuantía máxima de las ayudas que podrán percibir los usuarios que realicen la reforma cumpliendo los requisitos establecidos viene determinada en función de la potencia térmica nominal en régimen de calor o capacidad calorífica del equipo y las funcionalidades que ofrezca conforme a la siguiente tabla:

- Equipos desde 5 kW hasta 10 kW	1.500 €
- Equipos más de 10 kW hasta 15 kW	2.000 €
- Equipos más de 15 kW hasta 22 kW	2.700 €
- Equipos más de 22 kW hasta 30 kW	3.800 €

- “Unidades Multitarea: Suplemento de 500 €

En ningún caso el incentivo podrá superar en 50% del coste elegible.

D. Para el ámbito «Calefacción y agua caliente sin emisiones», la cuantía máxima de las ayudas que podrán percibir los usuarios que realicen la reforma cumpliendo los requisitos establecidos viene determinada en función de la potencia térmica nominal en régimen de calor o capacidad calorífica del equipo y las funcionalidades que ofrezca, conforme a la siguiente tabla:

- Hasta 10 kW	3.000 €
- Equipos más de 10 kW hasta 25 kW	4.000 €

En ningún caso el incentivo podrá superar en 50% del coste elegible.

Respecto de los dos apartados anteriores (Apartados C) y D)) y a efectos de determinar que el incentivo no supera el 50 % del coste elegible, dicho coste elegible será la suma de todas las partidas de la reforma destinadas a la mejora de la eficiencia energética de la instalación térmica, incluida la instalación de válvulas termostáticas en los radiadores, las necesarias para el desmantelamiento y puesta en seguridad de la instalación de suministro de energía a retirar del servicio (limpieza y desescombro, retirada de instalación receptora de gas o almacenamiento de envases de gases licuados del petróleo, inertizado y, en su caso, retirada del almacenamiento de productos petrolíferos líquidos) y los gastos por labores de documentación e inspección derivados del cumplimiento de Reglamentos de Seguridad



Industrial. No obstante, no serán subvencionables:

- la albañilería y obra civil de todo tipo originadas en dichas actuaciones.
- el Impuesto sobre el Valor Añadido satisfecho por la adquisición de los bienes o servicios facturados,
- los gastos financieros de la actuación objeto de la subvención,
- los gastos en adquisición de terrenos,
- los equipos o materiales reutilizados,
- los gastos en actuaciones de mantenimiento,
- así como los gastos que no estén claramente definidos o no resulten imputables directamente a la actuación subvencionada.
- tampoco se considerará inversión incentivable todo aquel pago que no haya sido efectuado a través de medios bancarios.

Artículo 17.- Pago de las ayudas.

17.1. El pago del importe de las ayudas se hará efectivo a partir de la fecha de publicación de la resolución de la concesión, previa justificación por el beneficiario de la realización de la renovación y comprobación de la misma por parte de la Entidad Colaboradora. No se contempla la posibilidad de pagos anticipados como financiación de las actuaciones de renovación de los sistemas de calefacción o climatización.

17.2. De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En aquellos casos en los que el beneficiario hubiera denegado en la solicitud de la subvención la autorización para la obtención directa por parte del órgano concedente de los certificados acreditativos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social en los términos contemplados en el artículo 11 de la presente convocatoria, y hubiera aportado los certificados antes mencionados junto con la solicitud, podrá ser requerido para que los aporte de nuevo, si en el momento en que se vaya a producir el pago del incentivo tuvieran una validez inferior a un mes.

17.3. En los casos en los que, finalizado el plazo de justificación, los justificantes bancarios de los pagos realizados no correspondan a la totalidad del importe de la factura, la ayuda se minorará proporcionalmente, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

17.4. En el caso de que la reforma se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con la empresa instaladora adherida, una entidad bancaria, una compañía energética o una empresa de servicios energéticos, y en la fecha límite para la entrega de la documentación existan pagos que aún no se han realizado, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado o documentación acreditativa que recoja las condiciones de dicho contrato (montante total a abonar, fecha de inicio de los pagos, periodicidad y cuantías) y factura y así como, en su caso, los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación, y realizados por el



solicitante de la ayuda, pudiéndose considerar así como inversión de la instalación la cantidad que se indique en dicho documento.

Artículo 18. Revocación y reintegro de las ayudas y régimen de infracciones.

18.1.- Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar la renovación de los equipos o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma



finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la UE, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
9. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

18.2.- Igualmente y según estable el artículo 41.1 de la OBRGS se procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Por otra parte, procederá el reintegro de las cantidades percibidas así como la exigencia del interés de demora en los restantes supuestos enumerados en el artículo 41.2 de la OBRGS.

18.3.- Conforme al artículo 45.1 de la OBRGS, el beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones con independencia de que constituya o no legislación básica.

